



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 3.840/12

AYUNTAMIENTO DE ARENAS DE SAN PEDRO

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Arenas de San Pedro sobre la derogación de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASAS APLICABLES AL SERVICIO ESPECIAL DE ASISTENCIA Y PROTECCIÓN A PARTICULARES, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

I- ACUERDO PLENARIO DE 12 DE JULIO DE 2012:

En sesión ordinaria de Pleno de 12 de julio de 2012, se adoptó el acuerdo que literalmente se reproduce:

PRIMERO. Aprobar la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la TASA APLICABLE AL SERVICIO ESPECIAL DE ASISTENCIA Y PROTECCIÓN A PARTICULARES, con la redacción que a continuación se recoge:

“DEROGACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASAS APLICABLES AL SERVICIO ESPECIAL DE ASISTENCIA Y PROTECCIÓN A PARTICULARES.

ARTÍCULO ÚNICO.- DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la tasa aplicable al servicio especial de asistencia y protección a particulares, así como su ordenanza fiscal reguladora en vigor.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Disposición Derogatoria a aplicar a la tasa aplicable al servicio especial de asistencia y protección a particulares, así como a su Ordenanza fiscal reguladora, entrará en vigor y surtirá pleno efecto el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila.”

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.



CUARTO. Facultar a la Sra. Alcaldesa-Presidenta para suscribir los documentos relacionados con este asunto».

II- Texto íntegro vigente de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasas aplicables al servicio especial de asistencia y protección a particulares, ordenanza nº 07.

“ARTÍCULO ÚNICO.- DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la tasa aplicable al servicio especial de asistencia y protección a particulares, así como su ordenanza fiscal reguladora en vigor.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Disposición Derogatoria a aplicar a la tasa aplicable al servicio especial de asistencia y protección a particulares, así como a su Ordenanza fiscal reguladora, entrará en vigor y surtirá pleno efecto el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila.”

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

En Arenas de San Pedro, a 15 de noviembre de 2012.

La Alcaldesa, *Caridad Galán García*